

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Referencia	
No. del Radicado	1-2024-039022
Fecha de Radicado	16 de octubre de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0398
Tema	Amenazas de Revisor Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

- "1. ¿Puede un ex revisor fiscal ser contratado por prestación de servicios y con unos honorarios para revisar, auditar, examinar, reemitir, rectificar o reexpresar los estados financieros del año en el que fungió como revisor fiscal del conjunto, pese a que la asamblea general nombro un nuevo revisor fiscal?
2. ¿La revisión, auditoría, examen, rectificación o reexpresión de los estados financieros del año inmediatamente anterior al que fue elegido como nuevo revisor fiscal le corresponde al actual revisor fiscal o al revisor fiscal que fue sustituido?
3. ¿Existe algún conflicto o es contrario a las disposiciones legales o éticas que dentro del conjunto a la vez exista un nuevo revisor fiscal que desarrolla sus funciones y el anterior revisor fiscal este también revisando estados financieros?
4. ¿Es contrario a las disposiciones legales o éticas que un ex revisor fiscal acepte por medio de un contrato de prestación de servicios y con unos honorarios volver a revisar los estados financieros del año en que fue revisor fiscal del conjunto?
5. Ya que el revisor fiscal del conjunto es elegido por la asamblea general ¿Es contrario a las disposiciones legales o éticas que se contrate nuevamente a un ex revisor fiscal dentro del conjunto en el que el año inmediatamente anterior fungió como revisor fiscal?"

RESUMEN:

Un revisor fiscal anterior no debe ser contratado para revisar los estados financieros correspondientes al período en el que ejerció sus funciones, ya que esto generaría una amenaza de autorrevisión, lo cual pone en riesgo el cumplimiento del Código de Ética. Esta situación comprometería su independencia e imparcialidad, generando un conflicto de interés.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Respecto a las inquietudes 1, 3, 4 y 5, es importante señalar que el revisor fiscal anterior no debe ser contratado para revisar, auditar ni examinar los estados financieros correspondientes a un período en el que ya desempeñó sus funciones. Esto generaría una amenaza de autorrevisión, tal como lo establece el Código de Ética para Profesionales de Contabilidad en el Anexo 4 del [DUR 2420 de 2015](#). La autorrevisión ocurre cuando **un profesional evalúa o audita su propio trabajo**, lo que compromete su imparcialidad y objetividad.

El Código de Ética también exige el cumplimiento de cinco principios fundamentales: integridad, objetividad, diligencia y competencia profesional, confidencialidad y comportamiento profesional. Además, proporciona un marco para identificar y mitigar amenazas a la independencia, resolver conflictos de interés y aplicar salvaguardas, manteniendo un alto estándar ético en el ejercicio profesional.

De acuerdo con el artículo 207 del [Decreto 410 de 1971](#), las funciones del revisor fiscal se limitan a revisar, auditar y examinar los estados financieros. La reexpresión de los mismos corresponde al contador público, según lo dispuesto en el artículo 2 de la [Ley 43 de 1990](#), y debe ser respaldada por un dictamen del revisor fiscal que así lo indique.

Por otra parte, según el artículo 7 de la [Ley 43 de 1990](#), el revisor fiscal debe actuar con independencia e imparcialidad. Contratarlo nuevamente para revisar los estados financieros de un periodo en el que tuvo responsabilidad podría generar un conflicto de interés y comprometer estos principios, lo que pone en duda la objetividad del profesional.

2. ¿La revisión, auditoría, examen, rectificación o reexpresión de los estados financieros del año inmediatamente anterior al que fue elegido como nuevo revisor fiscal le corresponde al actual revisor fiscal o al revisor fiscal que fue sustituido?

En respuesta a una consulta similar, el CTCP emitió el concepto [2021-0277](#) sobre “Firma de estados financieros – RF Saliente y entrante”, en el que manifestó lo siguiente:

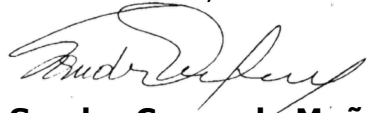
Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: consultasctcp@mincit.gov.co
www.ctcp.gov.co

"(...) Es importante hacer precisión en materia de Revisoría Fiscal, que quien debe examinar y emitir el dictamen sobre los estados financieros certificados, se entendería que es quien ejercía el cargo a la fecha de cierre de los estados financieros, otra cosa distinta es que se requieran estados financieros dictaminados para un período distinto del establecido en el contrato del revisor fiscal saliente. Las funciones del Artículo 207 son para el Revisor Fiscal y éste es, quien ha sido elegido conforme al artículo 204 del Código de Comercio, cuya prueba se hace mediante el Acta de la asamblea donde consta su designación o con el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde ha sido registrado su nombramiento en los términos del artículo 163 del mismo Código. La firma de los estados financieros por parte del Revisor Fiscal debe estar acompañada del dictamen correspondiente como lo exige el numeral 7 del artículo 207 del Código. (...)” Destacado fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior, la revisión de los estados financieros de un período correspondiente al año anterior a la elección de un nuevo revisor fiscal debe ser realizada por el revisor fiscal que estuvo en funciones en ese período. Sin embargo, una vez el nuevo revisor fiscal es nombrado, su responsabilidad es a partir de su posesión. No obstante, si detecta situaciones no resueltas o errores de períodos anteriores, es su obligación declararlos en sus informes, garantizando así la transparencia y veracidad en la información actual.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



Sandra Consuelo Muñoz Moreno
Consejera – CTCP

Proyectó: Michel Julieth Herrán Saldaña

Consejero Ponente: Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno / Jimmy Jay Bolaño Tarrá / Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: consultasctcp@mincit.gov.co

www.ctcp.gov.co